



CONSTANCIA SECRETARIAL: miércoles veintidós (22) de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que milita en el expediente. A su Despacho para resolver.

YINNY PAOLA PEÑA NARVAEZ
Secretaria.

Candelaria, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD 08-141- 40- 89- 001 – 2022- 00087- 00

DEMANDANTE: COOPESER

DEMANDADO: LUZ MARINA DIAZ DE LA HOZ Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante memorial del 15 de marzo del 2023 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de la parte demandante

Advierte el Despacho que, efectivamente luego de revisada la página del banco Agrario se observa que existen 5 títulos judiciales descontados a la demandada LUZ MARINA DE LA HOZ por las siguientes sumas:

- 416540000003595 por valor de \$ 354.482
- 416540000003614 por valor de \$ 354.482
- 416540000003627 por valor de \$ 368.119
- 416540000003646 por valor de \$ 360.837
- 416540000003660 por valor de \$ 345.836

Valor total \$ 1.783.756

Así mismo se observa que existen 5 títulos judiciales descontados a la demandada GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO por las siguientes sumas:

- 416540000003593 por valor de \$ 741.368
- 416540000003612 por valor de \$ 741.368
- 416540000003625 por valor de \$ 766.320
- 416540000003644 por valor de \$ 858.605
- 465400000003658 por valor de \$ 723.411

Mediante auto del 08 de marzo del 2023, el Juzgado procedió a liquidar el crédito en la suma de \$3.726.165.94. Suma que se le entregara al apoderado de la parte demandante ALEXANDER ORTIZ ORELLANO por concepto de pago de la obligación; quedando un saldo de \$ 1.888.662.06 a favor de la demandada GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO, los cuales serán devueltos por concepto de remanente.

Por lo anterior, se infiere que con la entrega de los depósitos judiciales se encuentra saneada la obligación base de ejecución, razón por la cual el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y al levantamiento de las medidas cautelares con su posterior archivo.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Celular: 3015032867 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER ENTREGA al apoderado de la parte demandante DR. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO los siguientes depósitos judiciales por concepto de pago total de la obligación.

- 416540000003595 por valor de \$ 354.482
- 416540000003614 por valor de \$ 354.482
- 416540000003627 por valor de \$ 368.119
- 416540000003646 por valor de \$ 360.837
- 416540000003660 por valor de \$ 345.836.
- 416540000003625 por valor de \$ 766.320.
- 416540000003644 por valor de \$ 858.605
- por valor de \$317.484.94 resultado del fraccionamiento del depósito N° 416540000003658

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la demandada GLORIA DIVINA MORALES GUERRERO los siguientes depósitos judiciales por concepto de remanente:

- 416540000003593 por valor de \$ 741.368
- 416540000003612 por valor de \$ 741.368
- por valor de \$ 405.926.06 resultado del fraccionamiento del depósito 416540000003658.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTENSE las medidas cautelares dictadas dentro del proceso.

QUINTO: ARCHIVARSE el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGEL ANTONIO BARRAZA GAMERO.

JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecdcbfa479ff6b1d500b3c76b7e6ffe23b03c21c3fa3bc52ed6b13d89999e87**

Documento generado en 29/03/2023 11:02:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>